

no
peu
del infrascripto ex. no Real de S. M. (que Dios que) unico de el Ayuntamiento, y Juegado de este Valle de Lannoua en la Hermandad de este titulo, y el de Araya, vecino de su pueblo de Alceda.

Certifico, y doy fee, que hallandose congregada en el dia de la fecha, la junta de Hermandad del mismo titulo, compuestas de los Reales, y tiene de comparencia, entre otras cosas q. se resolvio, fue una, de que D. Juan Vazquez de S. Juan Procurador Provincial de esta propia Hermandad proroga con el empleo de tal, por no hallar en su persona circunstancia alguna p. probarlo de el; quien no atende la menor conesion con el sistema constitucional; seg. multa de la acta q. se halla en mi poder a la que me remito. Ep. q. Consta, y pueda dho. S. Juan personarse como tal p. or. prov. a las Juntas que se han de celebrar en la ciudad de Victoria con p. e. me, me ordenaron dho. J. e. constituyente le probara de testim. que ese presente q. S. Juan, y fuese en el dho. lugar de Alceda a las de Mayo de mil ochos. veinte, y tres en una ofa de papel Comun por no verse de oro en el dho. y

Yo X. Prov. de Alceda

Vicente Ramon Canales
Alceda

